



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### PARROQUIAS RURALES

#### DE GÍO

*ANUNCIO. Modificación parcial de la ordenanza reguladora del aprovechamiento del monte vecinal de Gío.*

En reunión de la Junta de la Parroquia Rural de Gío, celebrada el 14 de mayo de 2019, se acordó modificar parcialmente la Ordenanza reguladora del aprovechamiento del monte vecinal de Gío, acuerdo provisional que se somete a exposición pública para que se puedan presentar alegaciones por plazo de treinta días.

#### MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DEL MONTE VECINAL DE GÍO

##### Exposición de motivos

La Ordenanza reguladora del aprovechamiento del monte vecinal de Gío fue una de las primeramente aprobadas una vez en vigor la Ley del Principado de Asturias 11/1986, de 20 de noviembre, por la que se reconoce la personalidad jurídica de la Parroquia Rural, por lo que su contenido está acomodado a las circunstancias imperantes en la época de su elaboración, no contemplando situaciones que el devenir de los tiempos aconseja afrontar.

Así, el envejecimiento de la población de la Parroquia hace presumir que en un corto período de tiempo no haya ningún vecino interesado en el aprovechamiento de los pastos, circunstancia que aconseja prever tal posibilidad y posibilitar que, concurrente tal evento, los pastos puedan sacarse a subasta pública entre los ganaderos que puedan estar interesados, aunque no ostenten la condición de vecinos.

En la misma línea, el progresivo e imparable establecimiento de fuentes de energía alternativas, determina que el aprovechamiento de los montes haya adquirido una nueva dimensión que, obviamente no está contemplada en la actual regulación.

La necesidad de hacer frente a estas necesidades aconseja modificar parcialmente la Ordenanza vigente, en los términos siguientes:

##### Artículo único.

1. Se añade una nueva letra h) al artículo 8.º, con el siguiente contenido:

“h) En el supuesto de que no haya vecinos interesados en el aprovechamiento de los pastos, estos se podrán sacar a subasta pública entre ganaderos que no ostenten la condición de vecinos.”

2. Se crea un nuevo artículo 11.º bis, con la siguiente redacción:

“Artículo 11.º bis.—Otros aprovechamientos.

1. El monte vecinal de Gío puede ser susceptible de aprovechamientos distintos de los agrícolas, de pastos, forestales, cinegéticos y secundarios (leña, “ganzo”, colmenas, saca de piedra, etc).

2. En el supuesto de que se produzcan tales aprovechamientos, los beneficios que se puedan obtener se distribuirán de la siguiente manera:

- El cincuenta por ciento se destinará a obras de interés comunitario, acrecentado, en su caso, el tercio que se pueda producir por los aprovechamientos forestales previstos en el artículo 10.º c).2).
- El otro cincuenta por ciento se distribuirá entre cada una de las casas con vecinos de la Parroquia.”

##### Disposición final única

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, una vez que transcurra el plazo de exposición pública sin alegaciones o, resueltas estas, sea aprobada definitivamente.

En Gío, a 25 de junio de 2019.—El Presidente.—Cód. 2019-06776.